



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0294

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 23-2-0009-DS

Manizales, 23 de enero de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 3 de octubre del 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACION bajo el radicado 17001-2-22-0294 por parte de CAROLINA ALZATE SIERRA con C.C. N° 30.325.316, CLAUDIA SOFIA ALZATE SIERRA con C.C. N° 24.319.856 y FRANCINA ALZATE SIERRA con C.C. N° 30.287.512 en el predio ubicado en la K 23 65 69, con matrícula Inmobiliaria N° 100-93629 y ficha catastral N° 1-01-00-00-0157-0764-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 25 de octubre de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0270-2022, la cual fue notificada el mismo día vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario
4. Que mediante oficio recibido el 7 de diciembre de 2022 con radicado interno 2292-2022 solicitaron ampliación de plazo para dar respuesta al acta de observaciones 0270-2022
5. Que mediante oficio SCU 1887-2022 del 9 de diciembre de 2022 se otorgan 15 días hábiles dar respuesta al acta de observaciones 0270-2022 los cuales culminaban el 30 de diciembre de 2022
6. Que dentro del plazo establecido no se dio respuesta al acta de observaciones No. 0270-2022 del 25 de octubre de 2022
7. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se desistirá la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
8. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones el decreto 1077 de 2015 determina:



“Artículo 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”. (nsft)

9. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

10. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACION, en el predio ubicado en la K 23 65 69 barrio LAURELES, con matrícula Inmobiliaria N° 100-93629 y ficha catastral N° 1-01-00-0157-0764-0-00-00-0000, de propiedad de los señores CAROLINA ALZATE SIERRA con C.C. N° 30.325.316, CLAUDIA SOFIA ALZATE SIERRA con C.C. N° 24.319.856 y FRANCINA ALZATE SIERRA con C.C. N° 30.287.512

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo



2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los titulares CAROLINA ALZATE SIERRA con C.C. N° 30.325.316, CLAUDIA SOFIA ALZATE SIERRA con C.C. N° 24.319.856 y FRANCINA ALZATE SIERRA con C.C. N° 30.287.512, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López Rodríguez
Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo Gallego
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora